

González Benedí, Mónica  
Grupo M-2  
Práctica núm.3

Supuestos 3.-

I)

1.-¿Qué ocurre en el caso de fallecimiento del actor?

En caso de fallecimiento del actor se posibilita a sus sucesores a ocupar la posición que ostentaba el fallecido en el juicio (art. 16.1 LEC). En el caso de que sus sucesores no se personasen en el plazo establecido por la ley, y teniendo en cuenta que el fallecido es la parte demandante, se entenderá que ha habido desistimiento (art. 16.3 LEC).

2.- ¿Es correcta la personificación de la Sra. E?

La Sra. E se persona dentro del plazo para comparecer, sin embargo su acreditación no es suficiente (art. 16.2 LEC). La ley exige, en su artículo 16.1 LEC, la identificación de los sucesores a través del título sucesorio. La Sra. E aporta copia de la inscripción del matrimonio así como del nacimiento de sus dos hijos, títulos que no acreditan su condición de sucesora. Por lo tanto, su personificación no es extemporánea pero desde el punto de vista acreditativo es insuficiente.

3.- ¿Qué consecuencias produce su extemporánea personificación?

Depende de si nos encontramos frente al fallecimiento del demandante o del demandado. El artículo 16.3 LEC dice:

“Cuando el litigante fallecido sea el demandado y las demás partes no conocieren a los sucesores o éstos no pudieran ser localizados o no quisieran comparecer, el proceso seguirá adelante declarándose la rebeldía de la parte demandada.

Si el litigante fallecido fuese el demandante y sus sucesores no se personasen por cualquiera de las dos primeras circunstancias expresadas en el párrafo anterior, se entenderá que ha habido desistimiento, salvo que el demandado se opusiere, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 20. Si la no personación de los sucesores se debiese a que no quisieran comparecer, se entenderá que la parte demandante renuncia a la acción ejercitada”.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante el fallecimiento del demandante, la no personificación de sus sucesores supone el desistimiento o renuncia a la acción ejercitada.

II)

1.- ¿Qué es la capacidad procesal?

Es la aptitud para comparecer en un Juicio y realizar actos procesales válidos.

2.- ¿La ostenta una sociedad civil irregular?

El artículo 6.2 LEC nos dice:

“Sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a la ley, pueda corresponder a los gestores o a los partícipes, podrán ser demandadas, en todo caso, las entidades que, no habiendo cumplido los requisitos legalmente establecidos para constituirse en personas jurídicas, estén formadas por una pluralidad de elementos personales y patrimoniales puestos al servicio de un fin determinado”.

3.-¿ Tendrá capacidad para formular demanda?

No, en el apartado dos se establece la posibilidad de ser demandadas, no demandantes.  
Según la LEC en su artículo 6.1. apartado 6:

- 1.Las entidades sin personalidad jurídica a las que la ley reconozca capacidad para ser parte.

Debemos entender que se refiere la ley a aquellas entidades que, no teniendo personalidad jurídica( al no haber cumplido los requisitos legales)y tampoco capacidad para ser parte según la ley, estén formadas por una pluralidad de elementos personales y patrimoniales puestos al servicio de un fin determinado.

III)

- 1.- ¿Existe en estos casos un litisconsorcio pasivo necesario por el que deba demandarse a todos ellos?
- 2.- En cualquier caso, ¿la constructora podrá llamar al proceso a ambos?
- 3.- ¿En virtud de qué procedimiento y de qué institución?

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.** Solicitud de la demanda de notificación a otros agentes.

Quien resulte demandado por ejercitarse contra él acciones de responsabilidad basadas en las obligaciones resultantes de su intervención en el proceso de la edificación previstas en la presente Ley, podrá solicitar, dentro del plazo que la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#) concede para contestar a la demanda, que ésta se notifique a otro u otros agentes que también hayan tenido intervención en el referido proceso.

La notificación se hará conforme a lo establecido para el emplazamiento de los demandados e incluirá la advertencia expresa a aquellos otros agentes llamados al proceso de que, en el supuesto de que no comparecieren, la sentencia que se dicte será oponible y ejecutable frente a ellos.